

51

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2020-00033</p>
--	---	---------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: CRISTINA MUÑOZ
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-0003300

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA " Nit. No 800037800-8 mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: CRISTINA MUÑOZ identificado con la cedula ciudadanía No 37.531.220, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 40) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$4.500.124.00), por concepto de saldo a capital contenido en el pagare No 060816100011040 .
- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS .Intereses al plazo sobre la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$4.500.124.00),la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 870.401.00) desde el día 5 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019.
- 1.3. OTROS CONCEPTOS. La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$311.458.00).
- 1.4. INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado en el pagare No 60816100011040 que respalda la obligación No 7550608101773335 desde el día 6 de mayo de 2019 a la tasa máxima autorizada por la ley hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.
- 1.5. CAPITAL el valor de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.492.112.00) contenido en el pagare No 060816100011041.

- 1.6. INTERESES REMUNERATORIOS .intereses al plazo sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.492.112.00), la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 430.573.00) desde el día 5 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019 a la tasa convenida en el título valor.
- 1.7. OTROS CONCEPTOS. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$410.315.00).
- 1.8. INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado en el pagare No60816100011041 que respalda la obligación No 755060810173325 desde el día 6 de mayo de 2019 a la tasa máxima autorizada por la ley hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.

Como quiera que la demandada CRISTINA MUÑOZ, fue notificada del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por TELEPOSTAL EXPRESS el día 31 de agosto de 2020, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: CRISTINA MUÑOZ identificada con la cedula ciudadanía No 37.531.220, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ